CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANM-736-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y JESUS ALEJANDRO PULGARIN BECERRA.

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 11276531, actuando como VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 3317 del 04 de septiembre de 2026, debidamente posesionado mediante Acta No. 1846 del 7 de septiembre de 2026, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, JESUS ALEJANDRO PULGARIN BECERRA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020817756 quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará EL(LA) CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1.Mediante Decreto Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. 2. Que mediante Circular 05 del 12 de octubre de 2018, emitida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, se determinó conforme al numeral 1 de la misma, lo siguiente: “Para los contratos de servicios personales que se prorroguen y se suscriban a partir de la expedición de esta circular, se incorporará una cláusula en la que se indique que los períodos serán mensualizados y deberán corresponder del 1 al 30 de cada mes calendario o de acuerdo a fracción de mes, lo anterior con el fin de normalizar y acompasar los períodos de cobro con respecto a los periodos de cotización de seguridad social reglamentados en el Decreto 1273 de 2018”. 3. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el área que requiere la necesidad, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. 4. EL (LA) CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato tal como aparece indicado en la tabla de verificación de idoneidad y experiencia elaborada por la dependencia correspondiente de la AGENCIA. 5. Para la presente contratación se dio aplicación al procedimiento contractual incorporado dentro del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios y en particular a la “Guía Procedimiento Contratación Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a La Gestión”. 6. Que el (la) Vicepresidente Administrativo(a) y Financiero(a) certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente, ni el perfil requerido para desarrollar las actividades que demanda, en materia de contratación de los servicios relacionados con el presente contrato 7. La modalidad de selección del (la) CONTRATISTA en este caso, no requiere la obtención de varias ofertas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 201. 8. Por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes CONSIDERACIONES CONTRACTUALES:

CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:

Prestar servicios profesionales de apoyo al Grupo de Servicios Administrativos de la Agencia Nacional de Minería, en la gestión, seguimiento y control administrativo, contractual, presupuestal y financiero de los contratos de transporte terrestre especial y suministro de tiquetes aéreos y demás actividades relacionadas con la gestión operativa y administrativa del Grupo de Servicios Administrativos.

Clasificador de bienes y servicios UNSPSC - 80111600 Servicios de personal temporal.

LINEA PAA: 500040326

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Apoyar la gestión operativa del servicio de suministro de tiquetes aéreos, de conformidad con las solicitudes y lineamientos establecidos por la Entidad.

2. Apoyar la coordinación y control operativo del servicio de transporte terrestre especial, de acuerdo con las necesidades y condiciones requeridas por la Entidad

3. Apoyar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y presupuestal de los contratos de suministro de tiquetes aéreos y transporte terrestre especial, incluyendo el control de recursos asignados por dependencia, saldos disponibles, consumos, ejecución contractual y necesidades de adición o prórroga.

4. Apoyar la revisión, validación y control de la facturación asociada a los contratos de tiquetes aéreos y transporte terrestre especial, verificando la consistencia entre los servicios prestados, soportes documentales, valores facturados, fuentes de financiación y demás documentos requeridos para el trámite de pago.

5. Elaborar y consolidar informes de consumo, ejecución, control presupuestal, facturación y seguimiento de los servicios de tiquetes aéreos y transporte terrestre especial, conforme a los criterios que sean requeridos por la supervisión.

6. Mantener actualizadas las plataformas, carpetas, repositorios, bases de datos y/o sistemas de información de la Entidad relacionados con la gestión contractual, presupuestal, operativa y documental del Grupo de Servicios Administrativos.

7. Apoyar las demás actividades administrativas, documentales, operativas, contractuales y de seguimiento que sean asignadas por el supervisor, relacionadas con las funciones del Grupo de Servicios Administrativos

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: LA AGENCIA se obliga a: 1. Pagar el valor de los honorarios pactados como contraprestación de los servicios prestados en el presente contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL (LA) CONTRATISTA. 3. Suministrar a EL (LA) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. 4. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor, conforme con lineamientos adoptados por la ANM para tal efecto. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:

El valor estimado del contrato es de hasta ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.580.333,00). **,** incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). La suma anterior atiende a los parámetros establecidos en el acto administrativo en el cual se fijó la tarifa de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión adoptado por la entidad.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.

LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($4.963.000)**, o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades con evidencia de la ejecución efectiva del contrato debidamente registrada en el radicador virtual de cuentas – Websasfi o la plataforma que haga sus veces- y SECOP II, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL y demás documentos que se estipulen en las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes

establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: LA AGENCIA pagará los honorarios al(la) contratista bajo la modalidad de pagos mensualizados, entendiendo como tal, periodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes calendario (entendiéndose contractualmente meses de treinta (30) días calendario), o entre la fecha de la firma del acta de inicio y el último día del mes calendario. Esto aplica de igual forma para el primer pago de las adiciones o prórrogas contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cuentas de cobro serán radicadas de acuerdo a la programación que determine la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en concordancia con los lineamientos que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el(los) certificado de Disponibilidad Presupuestal registrado en SECOP II y publicado como documento del contrato en la plataforma.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, sin que exceda la vigencia . Dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de**Angela Bibiana Rosales Garcia** quien desempeña el cargo **GESTOR10** , o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual, deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato, o a quien el Ordenador del Gasto designe deberá:

1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL (LA) CONTRATISTA.

3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL/(LA) CONTRATISTA.

4. Levantar y firmar las actas respectivas.

5. Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento

en que pueda incurrir EL(LA) CONTRATISTA.

6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, o incumplimientos siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.

7. Informar los lineamientos y procedimientos que el contratista deba tener en cuenta para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato.

8. Verificar como requisito para el pago, que EL(LA)CONTRATISTA se encuentre al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.

9. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.

10. Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que EL(LA) CONTRATISTA efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas.

11. Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar.

12. Calificar la calidad del servicio, cuando EL(LA) CONTRATISTA lo solicite

13. Verificar, para la suscripción del acta de inicio y ejecución de prorrogas que EL(LA)CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda.

14. Verificar que EL(LA) CONTRATISTA no se encuentra incurso(a) en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar.

15. Presentar a la Coordinación de Contratación el Acta de liquidación en los términos señalados en el numeral xxi de la cláusula décima primera, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia, cuando aplique dicha liquidación

16. Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario No 1625 de 2016 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual, deberá exigir a EL/LA CONTRATISTA la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros.

17. Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.

18. Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura a EL(LA) contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

19. Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma del SECOP II.

20. Verificar que el contratista antes de salir a comisión, y sobre todo cuando va a realizar actividades de categorización Riesgo laboral V, se encuentre con cobertura vigente con la ARL

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor o de su apoyo, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita y/o por medios electrónicos.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE HONORARIOS POR ABONO EN CUENTA BANCARIA: EL (LA) CONTRATISTA presentó certificado de cuenta bancaria a su nombre para que el Grupo de Recursos Financieros de LA AGENCIA, abone los pagos en desarrollo de la ejecución de presente contrato; cualquier cambio en la información deberá actualizarla reportando una nueva certificación bancaria al Grupo de Recursos Financieros de LA AGENCIA y al supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del Contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C o en el lugar que determine LA AGENCIA de acuerdo con las necesidades del servicio.

Domicilio Contractual.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. o el lugar que corresponda al domicilio del CONTRATISTA, según la información registrada por este en la plataforma SECOP II.

Notificaciones.

Para efectos de notificación, se tendrán en cuenta los datos de contacto registrados por las partes en la plataforma SECOP II. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico que figure en la mencionada plataforma.

Toda notificación enviada por LA AGENCIA se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida a las últimas direcciones informadas en SECOP II. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá los efectos derivados de la falta de actualización oportuna de su información de contacto en la plataforma, en caso de presentarse cambios en la misma.

Es de indicar que independientemente de que el EL(LA) CONTRATISTA, necesite desplazarse a otros lugares del territorio nacional, en desarrollo del objeto contractual siempre que así lo requiera LA AGENCIA, a través, del supervisor, el centro de trabajo al cual queda en ejecución de las actividades a realizar es uno solo y corresponde a la ubicación del centro de trabajo del grupo de trabajo según organización de la Agencia Nacional de Mineria o dónde se requiera según la necesidad. (Para efectos de la afiliación con la ARL no se permite afiliación a múltiples centros de trabajo.)

El Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) tiene un alcance territorial, por lo cual su cobertura está diseñada para operar exclusivamente dentro del territorio colombiano, garantizando la atención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales derivados de actividades ejecutadas en el país.

De manera excepcional y temporal, la cobertura del SGRL puede extenderse al exterior únicamente cuando el contratista se encuentre en comisión debidamente autorizada, mantenga un vínculo contractual vigente en Colombia y las actividades desarrolladas fuera del país estén directamente asociadas al objeto del contrato. En estos casos, la cobertura queda sujeta a las condiciones definidas expresamente por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES:

i. AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL (LA) CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión de conformidad con el valor del presente contrato y a partir del primer día de inicio de ejecución contractual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes.

ii. GARANTIA ÚNICA: EL (LA) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA una garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio suministrado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta garantía deberá constituirse dentro del día hábil siguiente a la fecha de la suscripción del presente documento.

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia.

EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA AGENCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga con LA AGENCIA a: **1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Cumplir las obligaciones pactadas con autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la ANM que le asiste al supervisor del contrato. **3.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales **4.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales pertinentes. **5.** Mantener actualizado el Sistema de Gestión Documental que disponga LA AGENCIA, asociando las respuestas correspondientes y realizando en forma adecuada la gestión documental de la información a su cargo **6.** Solicitar a la Oficina de Tecnología e Información, previo a la configuración del equipo que será utilizado por el contratista en la red de LA AGENCIA, la verificación de las condiciones de seguridad y vigencia de las licencias del equipo, cuando se requiera. **7.** Informar oportunamente a LA AGENCIA toda novedad derivada del contrato, en especial aquella que pueda generar una modificación del riesgo contractual. **8.** Informar de manera inmediata y por escrito al supervisor del contrato cualquier hecho, circunstancia o novedad que surja durante la ejecución contractual y que pueda afectar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas, alterar las condiciones inicialmente previstas o generar una modificación de los riesgos asociados al contrato. En especial, deberá comunicar oportunamente la ocurrencia de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, conflicto de interés o restricción legal que afecte su capacidad para continuar ejecutando el contrato, de conformidad con la normativa vigente. **9.** En el evento en que LA AGENCIA, de conformidad con las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento del contrato y en armonía con las especificaciones del objeto contractual, encuentre viable el traslado del CONTRATISTA a cumplir dicho objeto temporalmente fuera de su sede o lugar habitual de prestación de sus servicios, EL CONTRATISTA deberá legalizar los gastos autorizados relacionados en los términos, tiempos y procedimientos establecidos por LA AGENCIA. **10.** Tramitar el formato de paz y salvo institucional y cierre de aplicativos Tecnológicos como requisito previo para la aprobación del último pago o de la última cuenta en caso de terminaciones anticipadas. **11.** Contar con equipo de cómputo y acceso a internet portátil para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas. Para acceder a la red de la Agencia y a los demás servicios TIC EL CONTRATISTA se obliga al uso de software legal en sus equipos de cómputo, tanto en sus aplicaciones como en el sistema operativo. **12.** El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. **13.** El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. **14.** El contratista deberá cargar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en el numeral séptimo correspondiente a los documentos de ejecución

del contrato, el acta de inicio y las cuentas de cobro, una vez estas cuenten con la aprobación del área financiera. Cuando la Agencia lo requiera, el contratista deberá hacer uso del módulo de plan de pagos de la misma plataforma para la radicación de sus cuentas de cobro. El supervisor deberá verificar que dichos documentos se encuentren cargados correctamente. **15.** Cumplir lo concerniente con el procedimiento respecto a COMISIONES, GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y LEGALIZACIONES. **16.** Asistir cuando sea requerido por el Supervisor, a las reuniones y comités del Grupo en la que preste sus servicios. **17.** Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1.** Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. **2.** Presentar al supervisor, las recomendaciones médicas que tenga, antes de firmar el acta de inicio.**3.** Allegar para la suscripción del acta de inicio, copia de la afiliación de la ARL y/o certificación vigente que indique que se encuentre afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto 723 de 2013. **4.** Informar oportunamente al Grupo de Gestión del Talento Humano - Seguridad y Salud en el Trabajo, toda novedad derivada del contrato y en dado caso que surja una prórroga del mismo, dado que se debe prorrogar la cobertura de la ARL. **5.** No ejecutar actividades en función del cumplimiento del contrato hasta tanto no contar con la respectiva afiliación a la ARL. Es de indicar que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. **6.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. **7.** Aplicar en la ejecución de sus obligaciones la normativa, los procesos, procedimientos de gestión internos previamente justificados en el ítem especificaciones del objeto a contratar. **8.** Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad. **9.** Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.) **10.** Procurar por el cuidado integral de su salud, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Nacional de Mineria, participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST, participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **11.** Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. **12.** Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA los incidentes o posibles incidentes que afecten la información de la entidad, asimismo afectación al tratamiento de datos personales. **13.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por LA AGENCIA por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. **14.** Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y el Plan Estratégico de Seguridad Vial. **15.** Realizar la inducción al Sistema Integrado de Gestión y presentar el certificado de aprobación de la inducción a Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago. Este certificado tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición. **16.** Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015, SGA por remisión expresa del Decreto 1076 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. **17.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme con el SIG-ANM el cual se encuentra documentado en la plataforma de LA AGENCIA. **18.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, el contratista debe atender a los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, Sistema Integrado de Gestión, aplicativos documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente. **19.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. **20.** En el evento de generarse actividades catalogadas como riesgo 5 no previstas inicialmente, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por la ARL, antes de ejecutar cualquier tipo de labor en dicho riesgo, deberá realizar además del examen médico ocupacional pertinente, realizar la solicitud del cambio en la afiliación al Grupo de Gestión del Talento Humano y aportar el certificado correspondiente que acredite el haber tomado el curso de mínimo 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo ofrecido por parte de una ARL o el SENA por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. **21.** Abstenerse de realizar actividades diferentes a la categorización de su riesgo laboral al cual se encuentra afiliado y obligaciones del contrato. **22.** Garantizar el suministro, uso, manejo, disposición final de los elementos de

protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual.**23.** El contratista no ejercerá ninguna forma de violencia contra hombres, mujeres o basada en género, actos de racismo o cualquier tipo de discriminación y cumplirá con lo establecido en el Protocolo para la intervención, prevención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y otras violencias basadas de género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Agencia Nacional de Minería, adoptado mediante Resolución No. 1102 del 22 de diciembre de 2023 o aquella que la modifique o sustituya.

iii. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA es una persona independiente de LA AGENCIA y, en consecuencia, EL (LA) CONTRATISTA no es su representante, trabajador, agente o mandatario. EL (LA) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

iv. INFORMES: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a presentar por escrito los informes que solicite LA AGENCIA a través del supervisor del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL (LA) CONTRATISTA deberá presentar a satisfacción del supervisor: a) Informes mensuales de avance en el que se relacionen las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. b) Un informe final que demuestre la gestión realizada durante la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: Los informes de actividades mensuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente contrato y su presentación será requisito para el pago de los honorarios pactados.

v. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente contrato.

vi. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse única y exclusivamente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para LA AGENCIA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del presente contrato no amplia automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión que lo ameriten, teniendo en cuenta en todo caso el no superar la vigencia fiscal.

vii. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de la declaración juramentada de conflicto de interés que de forma independiente se realiza, EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: .1) Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9° del Estatuto General de la Contratación Pública o en las disposiciones legales vigentes. 2) Que conoce y acepta los documentos de la contratación, a saber, estudio previo y matriz de riesgos.
3) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos, recibiendo respuesta oportuna y de fondo por parte de LA AGENCIA sobre cada una de las solicitudes realizadas. 4) Que no tienen ninguna solicitud minera en trámite, ni ningún título minero vigente con LA AGENCIA, siendo esta una causal de terminación unilateral del contrato.

viii. INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

ix. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: En caso de requerirse gastos de desplazamiento se pagarán de acuerdo con los porcentajes establecidos por LA AGENCIA, previo visto bueno del supervisor, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por las partes.

x. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas

del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

xi. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables a este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

xii. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá imponer y cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. EL (LA) CONTRATISTA y LA AGENCIA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA AGENCIA del saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA si lo hubiere, de las pólizas constituidas o mediante Cobro Coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia, incluido el procedimiento interno establecido en la ANM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria.

xiii. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del presente Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del CONTRATISTA por una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a LA AGENCIA, lo cual no es óbice para que por parte de la ANM se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del CONTRATISTA y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que la AGENCIA constituya en mora al CONTRATISTA ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente. Por lo tanto, el CONTRATISTA faculta a la ANM para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor. La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a EL (LA) CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

xiv. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL (LA) CONTRATISTA y LA AGENCIA..

xv. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y/o APOTO A LA GESTIÓN, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL (LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual, no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA AGENCIA. El

presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL (LA) CONTRATISTA.

xvi. DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que EL (LA) CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales, le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, pertenecerán a LA AGENCIA.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberán ser autorizados por LA AGENCIA.

xvii. CONFIDENCIALIDAD: EL (LA) CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato: 1) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisa a continuación: (i) Cuando la información sea solicitada por LA AGENCIA. (ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual, deberá observarse el procedimiento establecido por LA AGENCIA para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegia se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación de LA AGENCIA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por LA AGENCIA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. .2) Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3) Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.4) Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. 5) El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL (LA) CONTRATISTA para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favorecimiento ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL (LA) CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el término “información confidencial y/o privilegiada” corresponde a la información que entrega LA AGENCIA a EL (LA) CONTRATISTA o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual, la cual, debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL (LA) CONTRATISTA. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. LA AGENCIA adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL (LA) CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

xviii. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: A. Por vencimiento del plazo de ejecución. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. C. Por cumplimiento del objeto contractual o agotamiento de recursos. D. Por las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. E. Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento (si aplica), dentro del término que se le señale para el efecto. F. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible continuar con la ejecución del contrato. G. Por la causal señalada en el presente contrato que trata sobre la declaración de no encontrarse adelantando solicitudes mineras y/o títulos mineros en trámite o vigentes. H. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes o por decisión de la administración de dar por terminado el contrato de manera unilateral, se deberá proceder con la suscripción del Acta de Liquidación.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El Ordenador del Gasto, autoriza con la firma del presente documento, al Grupo de Recursos

Financieros para que libere los saldos no ejecutados en el presente contrato una vez finalizado el plazo de ejecución establecido, previa presentación del Balance Financiero.

xix. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de su ejecución, desarrollo y/o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO: No se podrá invocar el mecanismo aquí previsto dentro de los procesos de incumplimiento que adelante LA AGENCIA en aplicación de lo previsto los literales XIII y XIV las presentes condiciones generales, en armonía con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, entendiendo como diferencia entre las partes aquellas circunstancias que puedan derivar en la aplicación de las cláusulas exorbitantes de modificación o interpretación unilateral en caso de no llegarse a consenso entre las partes.

xx. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. Sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato, se realizará un acta de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

xxi. ACTOS DE CORRUPCIÓN En virtud que se cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, según corresponda, para el financiamiento del presente contrato, éste exige que el contratista observe Políticas frente a temas de corrupción, por lo cual, se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante LA AGENCIA todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato.

Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:

- Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

- Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

- Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

- Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

En tal sentido, LA AGENCIA podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos administrativos.

xxii. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA AGENCIA y que se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

xxiii. ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato la hoja de vida de la Función Pública del SIGEP con sus anexos, certificado de idoneidad, los estudios y documentos previos realizados por LA AGENCIA, certificado de disponibilidad presupuestal, formato de inscripción de terceros, y los documentos que se llegaren a suscribir entre las partes.

xxiv. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS se entiende perfeccionado en la firma del mismo por las partes y se constituye en complemento del proceso

contractual que se tramita en el SECOP, conforme con las directrices impartidas por la Agencia Colombiana de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de LA AGENCIA de la garantía única pactada.

xxiv. DOMICILIO CONTRACTUAL Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. D.C.

Elaboró: MARIA JOSE DAZA DHACHIARDY – Abogado(a) Grupo de Contratación.
Revisó: ADRIANA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ – Coordinadora Grupo de Contratación.